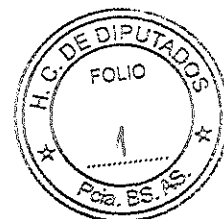




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 4334 /20-21



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Entiéndase por Tasa de Capitalidad al tributo con el que la Ciudad de La Plata grava a la Provincia de Buenos Aires por las prestaciones que efectúa, originadas en el funcionamiento de la Capital de la Provincia, en el ámbito físico de la Comuna, y consecuentemente en la existencia de los establecimientos del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos de la Constitución y Organismos descentralizados provinciales, establecido en los artículos 222º a 225º y 297º del Código Tributario - Ordenanza N° 11.602 de la Municipalidad de La Plata.

Dicho tributo se considera resarcitorio de la ocupación por parte del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires de espacios físicos, políticos, sociales y económicos que originaria y legítimamente pertenecen a la Municipalidad de La Plata.

Artículo 2º.-: La Tasa de Capitalidad será del 0,45 por mil del total del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Provincia de Buenos Aires, según lo establecido para cada año. Sin perjuicio de las deudas ya devengadas en concepto de Capitalidad a favor de la Municipalidad de La Plata originadas en los distintos convenios firmados entre la comuna y la Provincia de Buenos Aires. Su implementación será en forma gradual, hasta llegar a plena vigencia en el año 2024, en orden a la siguiente escala:

Ejercicio 2021: 0,2 por mil.

Ejercicio 2022: 0,25 por mil.

Ejercicio 2023: 0,3 por mil.

Ejercicio 2024: 0,45 por mil.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Artículo 3°.- El Fisco de la Provincia de Buenos Aires liquidará la Tasa de Capitalidad a la Municipalidad de La Plata en 12 cuotas iguales, mensuales y consecutivas, de enero a diciembre de cada año, en la cuenta que a esos efectos determine la Municipalidad de La Plata.

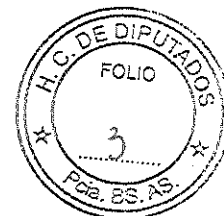
Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo deberá cancelar, antes del 31 de diciembre de 2021, la deuda poseída con la Municipalidad de La Plata en relación a la Tasa de Capitalidad, en el marco de su legitimidad histórica, considerando los distintos convenios celebrados entre La Provincia de Buenos Aires y el municipio.

Artículo 5°.- En caso de mora en las liquidaciones mencionadas en los artículos precedentes, La Municipalidad de La Plata tendrá un crédito con la Provincia de Buenos Aires, el cual podrá, sin autorización previa, destinar a la compensación de deudas de cualquier índole y naturaleza, devengadas o por devengarse, que posea con dicha Provincia.

Artículo 6°.- La Municipalidad de la Plata deberá destinar los ingresos provenientes del pago de la Tasa de Capitalidad a la reparación, mantenimiento y conservación de la vía pública en general, espacios verdes, edificios de la administración pública y/o cualquier otro destino que la comuna considere necesario en relación al funcionamiento de la misma como capital de la Provincia de Buenos Aires

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Diputado
Daniel Lipovetzky
Bloque Juntos por Cambio
H.C. Diputados Provincia Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene como objetivo determinar definitivamente una compensación justa, sistemática y ordinaria a la Ciudad de la Plata por parte de la Provincia, en función a los servicios que presta dicha comuna como Capital provincial.

La "Tasa de Capitalidad" es un tributo con el que la Municipalidad de La Plata grava a la Provincia de Buenos Aires por las prestaciones que efectúe la comuna, originadas en el funcionamiento de la Capital de la Provincia, en el ámbito físico de la Comuna, y consecuentemente en los costos que genera la existencia de los establecimientos de sus Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos de la Constitución y Organismos descentralizados.

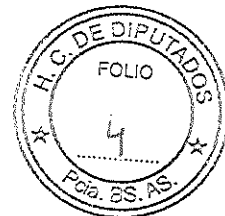
Dichos costos pueden ser clasificados en directos o indirectos.

Entre los primeros se encuentra el importante esfuerzo en materia de preservación del patrimonio histórico y arquitectónico, así como del mantenimiento e inversión en infraestructura urbana por parte del municipio. A ello se agrega el gasto en promoción y mejora de la imagen de la ciudad que se le suele exigir a una capital.

Otro costo directo, quizás el más preponderante, es el asociado a la "población en tránsito", es decir, el flujo de no residentes que ingresa temporariamente a la ciudad para trabajar en las dependencias administrativas, realizar trámites, o estudiar y que luego emigra hacia sus municipios de residencia. Quienes durante su estadía utilizan los servicios que el municipio brinda a sus habitantes (transporte público, gestión del tráfico vehicular, mantenimiento de carpeta asfáltica, obras viales, limpieza y alumbrado público, gestión de residuos urbanos, mantenimiento de espacios públicos, protección y seguridad ciudadana, etc.). Sin embargo, el financiamiento de los mismos recaerá fun-



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



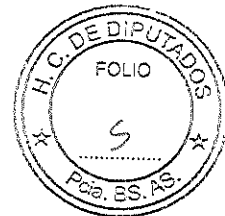
damentalmente sobre los residentes, ya que los beneficios por la actividad económica que generan los visitantes resultan de difícil apropiación por parte del municipio.

Por último, cabe destacar los costos asociados a la concentración de protestas sociales. La ciudad de La Plata es foco de protestas, huelgas y manifestaciones de distinto tipo. Para el municipio, ello significa operativos especiales de seguridad y de manejo del tránsito, así como costos adicionales de limpieza y de mantenimiento o reparación del patrimonio urbano, entre otras partidas. A modo ilustrativo, la última manifestación a favor de la toma de tierras del mes de septiembre de 2020, le costó a la Ciudad más de 1 millón de pesos.

Siguiendo con los costos indirectos, el más relevante es el costo de oportunidad en el uso del suelo que conlleva la capitalidad. El emplazamiento de edificios públicos, generalmente en zonas centrales o privilegiadas de la ciudad, impide la radicación en dicho espacio físico de otras actividades residenciales, comerciales y/o de servicios de mayor productividad que tributarían al municipio. A modo de ejemplo, en el caso de la ciudad de La Plata, en 2017 la recaudación en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene de los comercios localizados en la manzana delimitada por las calles 7, 8, 46 y 47 próxima a aquellas ocupadas por edificios públicos provinciales (Ministerio de Economía, ARBA, Tesorería General y Contaduría General de la Provincia) ascendió a \$50 millones.

El Gobierno Provincial ha reconocido históricamente la legitimidad del tributo, pero pese a ello no cumplió regularmente con su pago. A fines del año 1991 la Provincia y la Ciudad de La Plata firmaron un Convenio, donde la Provincia se comprometió a atender su pago en tiempo y forma. Pactando que la contribución sería del 10% del cargo total por las tasas de Alumbrado, Limpieza y Conservación de la vía pública y Contribución especial por Pavimento, pactándose además una re determinación del monto de la deuda acumulada y un mecanismo de cancelación para la misma.

La "Tasa de Capitalidad" siguió así formando parte de los tributos ordinarios del Municipio, pero los pagos por parte de la Provincia volvieron a ser discontinuos. La acumulación de acreencias a favor del Municipio condujo a la firma de un Acta-Acuerdo



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

en el año 2009, donde la Provincia reconoce la deuda exigible y acuerda con el Municipio su aplicación para la cancelación de deudas de éste con el Banco de la Provincia de Buenos Aires originadas en la liquidación del Ex Banco Municipal de La Plata.

Ese mismo año ingresó a la Cámara de la Diputados de la Provincia de Buenos Aires un proyecto de ley para otorgar a la ciudad de La Plata un tratamiento financiero especial por su carácter de capital. El mismo contemplaba el otorgamiento de un “aporte diferenciado” para el Municipio de al menos 0,66 por mil del presupuesto general de gastos y recursos de la Provincia, pero no prosperó.

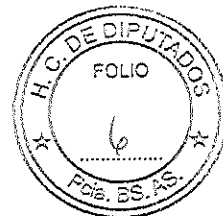
En noviembre de 2010, el Municipio y la Provincia firman un nuevo Convenio donde se acuerda la adecuación de la alícuota, que pasa de ser del 10% al 14,6% de la base imponible a partir del año 2012. Durante algunos los meses la Provincia cumplió con los desembolsos correspondientes a la contribución anual por capitalidad, pero a fines de 2011 la situación volvió a tornarse irregular.

Desde entonces y hasta la fecha, sólo se realizaron pagos esporádicos y por montos muy inferiores a lo adeudado, resultando en un saldo creciente a favor del Municipio. El último desembolso tuvo lugar durante el año 2017, cuando se acordó el pago de \$25 millones a cuenta de la “Tasa de Capitalidad 2013-2016”.

A la fecha, la deuda de la Provincia de Buenos Aires con la Municipalidad de La Plata en concepto de “Tasa de Capitalidad” ronda los \$1.200 millones.

En este marco de recurrente atraso en las liquidaciones, debe implementarse un mecanismo de automaticidad que le permita a la comuna destinar el crédito acumulado, sin autorización previa, a la compensación de deudas de cualquier índole y naturaleza, devengadas o por devengarse, que posea con dicha Provincia.

Actualmente, el tributo se encuentra regulado en los artículos 222/225 y 297 del Código Tributario - Ordenanza N° 11.602, vigente a partir de enero de 2018. La base imponible se compone por la sumatoria del cargo total, sea o no emitido, de la Tasa por Servicios Urbanos Municipales, y el tributo se determina en un catorce coma seis por ciento (14,6%) de dicha base (arts. 223 y 297).



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Por último, cabe aclarar que la Tasa de Capitalidad de la Provincia de Buenos Aires es un tributo municipal originado en potestades propias, y no requiere para su gestación de la intervención ni la anuencia de la jurisdicción provincial, del mismo modo que reviste esta última la calidad de contribuyente como cualquier otro particular, si así lo determina una ordenanza dictada en Asamblea de Mayores Contribuyentes.

Es importante hacer hincapié en que la Provincia de Buenos Aires no puede seguir procrastinando el tema. Las venideras negociaciones del Presupuesto de Recursos y Gastos de la Provincia para el año 2021 deberán ser el marco para consensuar una solución y poner punto final a este flagelo que sufren los platenses, quienes son los únicos sobre los que recae el costo de que su ciudad sea la capital de la Provincia.

En dicho presupuesto deberá plasmarse un cronograma de pagos para el total adeudado al 31 de diciembre de 2020, un monto y modalidad de liquidación para los años posteriores y una cláusula de automaticidad que permita a la Municipalidad de La Plata compensar, en caso de atrasos, deudas de cualquier índole y naturaleza, devengadas o por devengarse, que posea con la Provincia. Como consecuencia, la comuna tendrá una mayor previsibilidad financiera y, por sobre todas las cosas, mejorará la calidad de vida de los platenses.

Es por ello que vengo a proponer el presente proyecto de Ley, con la expectativa de que el cuerpo lo acompañe.

Diputado
Daniel Lipovetzky
Bloque Juntos por Cambio
H.C. Diputados Provincia Bs. As.